

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

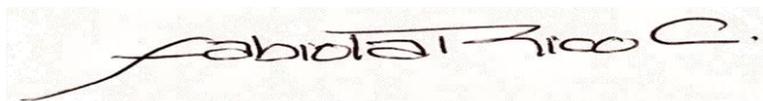
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190122000
Demandante	Yori Niyireth Triana Pérez
Demandado	Freddy Samuel Sotelo Reyes

Previo a resolver sobre el anterior acuerdo de divorcio presentado de manera conjunta por las partes; por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto admisorio de fecha 13 de marzo de 2020, esto es, notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de familia adscritos a este juzgado, para que se manifiesten del contenido del acuerdo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 87
De hoy 30/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutado de alimentos
Radicado	110013110017 20200008700
Demandante	Lady Johanna Cruz Orjuela
Demandado	Emperatriz Lago

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la ejecutante LADY JOHANNA CRUZ ORJUELA, por ser procedente de conformidad con los lineamientos del art. 92 del C.G.P., se DISPONE:

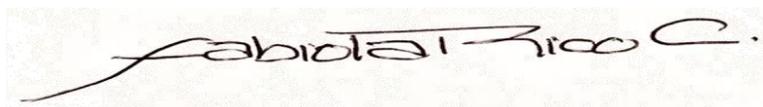
Primero: Se autoriza el RETIRO de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de LADY JOHANNA CRUZ ORJUELA en contra de EMPERATRIZ LAGOS.

Segundo: Se ordena el de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 87

De hoy 30/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

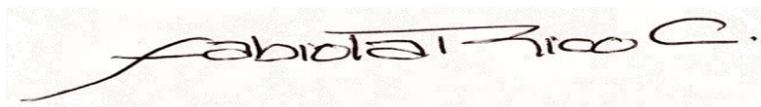
Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	1100131100172020031100
Demandante	Luis Antonio Molina Castro
Demandado	María Melba Bernal Duque

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de LUIS ANTONIO MOLINA CASTRO en contra de MARIA MELBA BERNAL DUQUE.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 87 De hoy 30/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Solicitud de exoneración de alimentos (investigación de la paternidad)
Radicado	110013110017200100088200
Demandante	Gustavo de Jesús Martínez Murcia
Demandado	Angye Viviana Martínez Alturo

Téngase en cuenta que la curadora ad litem de la demandada aceptó el cargo y contestó en tiempo la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda.

2.- Testimonio: Cítese a SINDRIT JULIETH MARTINEZ CONTRERAS, JEFFERSON ALEXANDER MARTINEZ CONTRERAS para que rindan el testimonio solicitado en la demanda en audiencia que se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS (fl. 60).

II.- Por la curadora ad litem de la parte demandada:

No se decretan por cuanto solicitó se tengan como pruebas documentales y testimoniales las solicitadas en la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante GUSTAVO DE JESÚS MARTÍNEZ MURCIA.

A fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6 del **artículo 397 Código General del Proceso del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 9 del mes de febrero del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

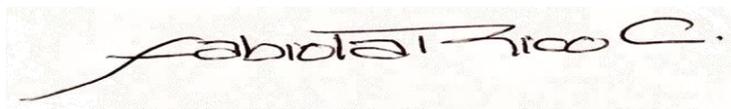
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 87

De hoy 30/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Solicitud de exoneración de alimentos (dentro de ejecutivo de alimentos)
Radicado	110013110017 20050055300
Demandante	Jorge Alejandro Martínez Pinzón
Demandado	Nubia Esperanza Ortiz

Téngase en cuenta que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2020.

A fin de llevar a cabo la audiencia del numeral 6 del **artículo 397 Código General del Proceso**, se señala la hora de las 10:00 am del día 10 del mes de febrero del año 2021.

Por Secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

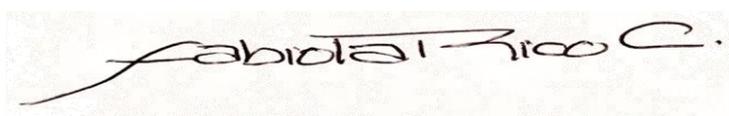
Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los

participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 87 De hoy 30/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20080100900
Causante	Luis Alberto Aguirre

Se ordena agregar al expediente allegados por el Dr. NELSON BERNAL DAZA y referentes a las declaraciones de renta de los años 2009 al 2020 dentro del proceso de la referencia.

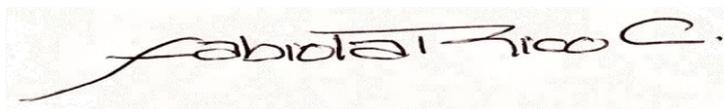
Por secretaría **OFÍCIESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS BNACIONALES “DIAN”, a fin de que se sirva informar a este Juzgado y para el presente asunto si la presente sucesión se encuentra a paz y salvo y por tal motivo se puede continuar con el trámite del mismo

Una vez se obtenga respuesta por parte de la DIAN se resolverá sobre el decreto de la partición dentro del presente asunto.

Por secretaría proceda a elaborar los anteriores oficios y remitirlo por el medio más expedito al interesado para que este lo diligencie, o en su defecto fijarle cita al despacho judicial para que retire el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 87 De hoy 30/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

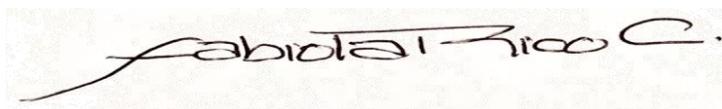
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20120069100
Causante	Álvaro Olaya Plata

Del anterior trabajo de partición, presentado por el Dr. JHONATAN BUITRAGO BAEZ en su calidad de partidor, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 87

De hoy 30/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

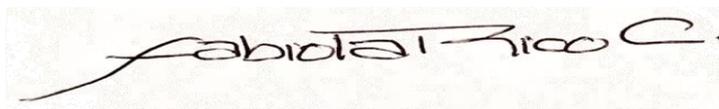
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130108200
Causante	Leonor Morales

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia del 26 de marzo de 2019, mediante el cual REVOCÓ el auto del 24/08/2017, objeto de apelación por medio del cual se reguló los frutos civiles y condenó en costas a la parte incidentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 87
De hoy 30/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

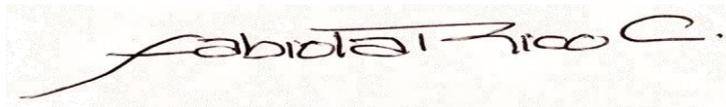
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130108200
Causante	Leonor Morales

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el procurador judicial II en asuntos de familia adscrito a este despacho, Dr. PEDRO URIBE PEREZ, se le pone en conocimiento las providencias emitidas por el Superior Jerárquico y que obran en el expediente, así mismo se le indica que la solicitud de suspensión de la entrega de bien que señala, debe realizarse al Juez comisionado, que para este caso corresponde al Juzgado 40 de pequeñas causas y competencias múltiples, a quien el Horadable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá a través de providencia del 10 de marzo de 2020, **CONFIRMÓ** la providencia del 18 de noviembre de 2019 mediante la cual el comisionado rechazó la oposición de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-569467.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 87 De hoy 30/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

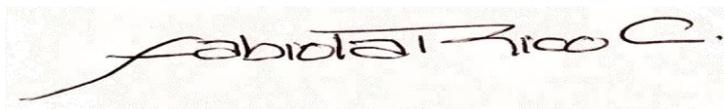
Clase de proceso	Filiación
Radicado	11001311001720150018500
Demandante	Gladys Nataly Vélez Naranjo
Demandado	Martha Rocío Mayorga Ruiz

Del dictamen pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que antecede, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Vencido el anterior término ingrésese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 87
De hoy 30/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

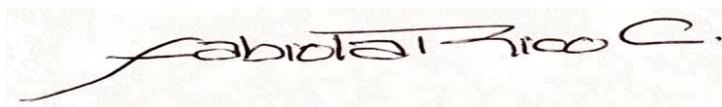
Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720170005900
Demandante	Yeraldine Vanesa Armero Estrada
Demandado	Luis Enrique Cabrera

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el demandado LUIS ENRIQUE CABRERA, se ordena por secretaría **proceda a elaborar los oficios ordenados** en la sentencia de fecha 13 de agosto de 2019.

Por secretaría proceda a elaborar los anteriores oficios y remitirlo por el medio más expedito al interesado para que este lo diligencie, o en su defecto fijarle cita al despacho judicial para que retire el mismo.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

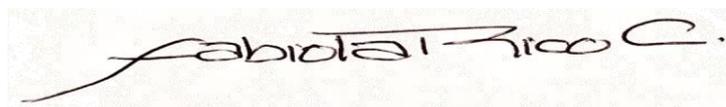
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180011600
Ejecutante	Luz Marina Mosquera Dediego
Ejecutado	Jhon Eudis Palacios Delgado

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Juzgado no fue objetada en el término de ley, por encontrarse ajustada a la realidad procesal, se imparte su aprobación.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020, esto es, remitir el proceso a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Amao

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 87

De hoy 30/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 26 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Solicitud aplazamiento de audiencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180025200
Causante	Ana Elisa Herrera

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia impetrada por el apoderado de la heredera ANA MARIA NEIRA, Dr. JULIO MARTÍN RIOS SANABRIA quien señala coadyuvarse a la también solicitud de aplazamiento realizada por el Dr. ISMAEL PALACIOS, el despacho accede a la misma, razón por la cual y a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de inventarios y avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las **11:30 am del día 29 del mes enero del año 2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de

bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 87
De hoy 30/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

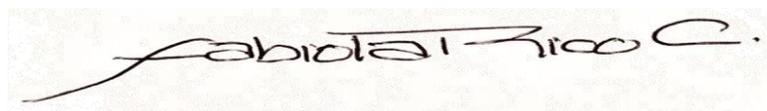
Clase de proceso	Filiación
Radicado	11001311001720180029500
Demandante	Sindy Nataly Mora Forero
Demandado	Herederos de Carlos Esteban Ballesteros

Del dictamen pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que antecede y obra a folios 93 y 94, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Vencido el anterior término ingrésese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 87
De hoy 30/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Declarativo de bien propio
Radicado	11001311001720180037600
Demandante	Noé Mauricio Rojas Villamil y Marisol
Demandado	Santiago Rojas Martínez

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el memorial allegado por el Dr. RAUL ORTIZ FORERO en donde manifiesta su imposibilidad de asistir a la audiencia que estaba programada dentro del presente asunto, se aceptan sus excusas, razón por la cual y a fin de continuar la audiencia suspendida el día 2 de marzo de 2020 y de que trata el art. 372 del C.G.P. se señala la hora de las **9:00 am del día 8 y 9 del mes de febrero del año 2021.**

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

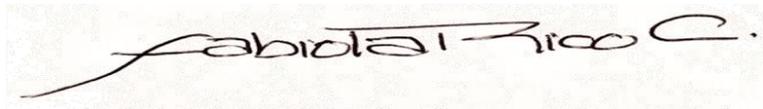
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de

bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 87
De hoy 30/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720180058600
Presunto	Mauricio Ramírez Daza
Demandante	Casilda Daza de Ramírez

Se ordena agregar al expediente el anterior dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que obre de conformidad y en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, este despacho DISPONE:

Se adecua el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele el trámite de **proceso verbal sumario** de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al señor MAURICIO RAMIREZ DAZA de quien se solicita los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Visita Social: Por intermedio de la Trabajadora Social de este Juzgado, practíquese visita socio – familiar al lugar de residencia del señor MAURICIO RAMIREZ DAZA, a fin de determinar las condiciones en que vive el mismo.

Póngase en conocimiento este proveído al **Agente del Ministerio Público**, adscrito al juzgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

PARG

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 87
De hoy 30/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180067300
Causante	Etelmira Sierra Hernández

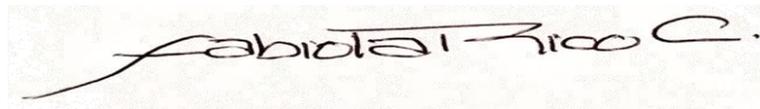
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el SECUESTRE designado dentro del presente en auto de fecha 6 de marzo de 2020 (fl. 210), No ha manifestación su aceptación al cargo, se le **RELEVA del mismo** y en su de conformidad a lo establecido en el inciso 3º numeral 1º del art. 48 del C.G.P. se le designa al doctor (a)

de la lista de auxiliares de la justicia para que desempeñe las funciones propias del cargo, quien cuenta con un termino de cinco (59 días para que acepte el cargo so pena de ser relevado. **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

Por secretaria una vez acepte el nombramiento el auxiliar designado en el inciso anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicho inmueble, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ. LIBRESE atento DESPACHO COMISORIO con los anexos a que haya lugar, incluido los documentos que contienen los predios, el cual debe ser aportado previamente por el interesado en la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 87 De hoy 30/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

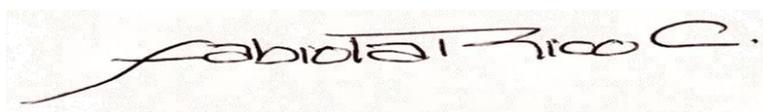
Clase de proceso	Divorcio Mutuo Acuerdo
Radicado	110013110017 20180075900
Demandante	Alexandra Jiménez Ángel
Demandado	Juan José González Rodríguez

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por las partes dentro del presente asunto a través de nuestro correo institucional, se ordena por secretaría **proceda a repetir y actualizar** los oficios 2766 y 2767 del 27 de octubre de 2018, dirigidos a la Notaría 66 del circulo de Bogotá y Notaria 02 del circulo de Neiva.

Por secretaría proceda a elaborar los anteriores oficios y remitirlo por el medio más expedito al interesado para que este lo diligencie, o en su defecto fijarle cita al despacho judicial para que retire el mismo.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

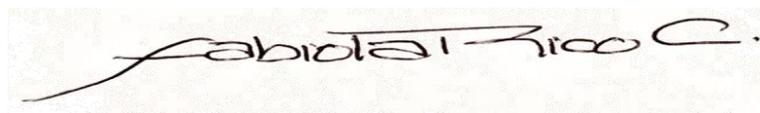
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	11001311001720180096100
Demandante	Nohora Yanet Bermúdez Vargas
Demandado	Teresa Bermúdez Rodríguez y otros

Acreditada como se encuentra las publicaciones respecto del emplazamiento de la demandada **TERESA BERMUDEZ RODRÍGUEZ**, y se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) **DUVAN AUGUSTO FIGUERO MORENO** (dubanaugustofm@gmail.com y celular 321 4464773) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 87 De hoy 30/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Exoneración de alimentos
Radicado	11001311001720190016400
Demandante	Alexander Olarte Baracaldo
Demandado	Juan Camilo García Ovalle

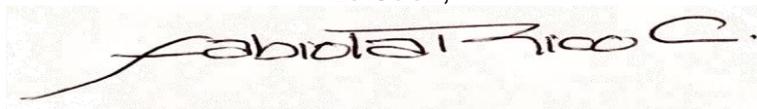
Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito presentado por demandado JUAN CAMILO GARCIA OVALLE, quien se le notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 16 de abril de 2019, en audiencia celebrada el día 22 de septiembre de 2020, y en escrito anterior allegado a través del correo institucional el día 29 de septiembre de 2020 donde solicita se le conceda amparo de pobreza y que se le nombre un auxiliar de la justicia para que la represente, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandada amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

En consecuencia, para que la asista en el trámite de este proceso, se le designa como apoderado de pobre al **Dr. JHONATAN BUITRAGO BAEZ**, de la lista de auxiliares de la Justicia; comuníqueseles esta determinación **TELEGRÁFICAMENTE** haciéndole las advertencias de ley.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado al ejecutado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 87 De hoy 30/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

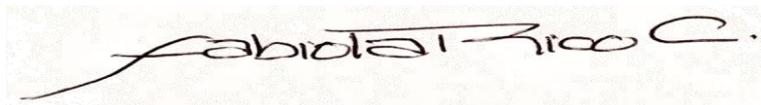
Clase de proceso	Ejecutado de alimentos
Radicado	11001311001720190060700
Ejecutante	Mileidy Sánchez Quintero
Ejecutado	Ernesto Sandoval Tafur

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 0081 del 20 de enero de 2020, por parte de la EPS MEDIMAS S.A.S. en el cual señalan los datos de ubicación y correo electrónico del ejecutado ERNESTO SANDOVAL TAFUR y se pone en conocimiento de las partes.

Proceda la parte ejecutante a notificar en debida forma al ejecutado tal como se señala en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 87
De hoy 30/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO